

RESOLUCIÓN No. **5-01553** DE 2015

( **26 AGO 2015** )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 0500 de fecha 12 de Mayo de 2015, CORPOGUAJIRA autorizó a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, la Tala de Diez (10) árboles de diferentes especies, cuatro (04) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) tres (03) árboles de la especie Robles (*Tabebuia rosea*) y tres (03) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) ubicados en la parte interna del Aeropuerto Almirante Padilla y así mismo se autoriza la Poda de Formación de Treinta y un (31) árboles de la especie Robles (*Tabebuia rosea*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la parte externa o de la entrada vehicular del Aeropuerto Almirante Padilla del Municipio de Riohacha – La Guajira y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante oficio presentado en la Corporación el día Dos (02) de Junio de 2015 y recibido el día 03 del mismo mes y año, con radicado interno N° 20153300244762, la doctora MARIELA VERGARA VERGARA, en su condición de Representante Legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, presento Recurso de Reposición contra el Auto 0500 de 2015.

Que el precitado Auto fue notificado personalmente a la Doctora ALIX OÑATE QUINTERO, en su condición de administradora del Área Concesionada a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, el día 21 de Mayo de 2015.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

*Por medio del Auto referido, esa Corporación autorizó la tala de diez árboles de diferentes especies ubicados en la parte interna del Aeropuerto Almirante Padilla y así como la poda de formación de treinta y un (31) árboles de la especie Roble ubicados en la parte externa del Aeropuerto Almirante Padilla del Municipio de Riohacha, imponiendo para ello ciertas obligaciones asociadas al permiso mismo.*

*Es así que los artículos mencionados establecen los siguientes requerimientos: como consecuencia del permiso otorgado:*

**"ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Seis (06) meses contados a partir de la correspondientes ejecutoria."

**"ARTICULO QUINTO:** como medida de compensación por la Tala autorizada, la Sociedad Concesionaria AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, deberá:

❖ *Realizar una siembra de árboles frutales y de sombrío (mangos, nísperos, maíz tostados) en los espacios del bulevar de la carrera 15, desde la calle 15 hasta el aeropuerto.*

❖ *El material vegetal solicitado para la siembra debe tener entre 0,80 y 1,00 metros, buen estado fitosanitario, protegido con corrales y realizarle mantenimiento durante un periodo de un (1) año, tiempo en el cual entregaran a satisfacción de CORPOGUAJIRA, para la certificación del cumplimiento y cierre del expediente."*

1 

Estas obligaciones, las cuales aclaramos no resultan desproporcionadas para AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., implican algunas dificultades que consideramos pueden ser solucionadas sin que el fondo de la decisión se vea afectado, pero si permitiendo ciertas facilidades que darían mayor fluidez y efectividad al proceso de ejecución del permiso y la compensación respectiva.

Al respecto, y en relación con el plazo establecido por el artículo tercero del Auto recurrido, consideramos razonable la ampliación del mismo debido a que la tala de árboles y siembra solicitada debe estructurarse adecuadamente, debiendo adelantar varias actividades como la contratación de personal especializado, que en algunos casos es difícil en la zona, realizar como tal el proceso de tala con las precauciones necesarias proceso, y ejecutar la siembra y mantenimiento de las especies.

Por otra parte, en el punto primero del Artículo Quinto del Auto en Referencia se puede observar que no fue determinado por esa entidad el número de árboles a compensar por parte de AEROPUERTOS DE ORIENTE SAS, haciéndose necesaria la aclaración de este aspecto fundamental para el adecuado cumplimiento de esta obligación por parte de mi representada.

Así mismo, el mencionado punto establece que la siembra de los árboles a compensar debe realizarse en la carrera 15, desde la calle 15 hasta el Aeropuerto. Esta ubicación genera un alto riesgo de deterioro y robo de los ejemplares arbóreos, y hechos de vandalismo que impediría que las especies no prosperen, o tengan un desarrollo de crecimiento adecuado, debido a la dificultad para su supervisión por parte del personal del Aeropuerto, y las experiencias pasadas de Aeropuertos de Oriente S.A.S. al compensar en zonas públicas, en las cuales se ha visto en la necesidad de reemplazar y reponer los ejemplares sembrados en varias oportunidades.

En este sentido sugerimos que la compensación se realice en áreas protegidas por la autoridad ambiental, en la cual se pueda garantizar el crecimiento y desarrollo de los ejemplares a compensar, ya que de otra forma la medida podría no tener el efecto esperado, es decir, reemplazar los árboles talados, conservando y aumentando la flora de la región.

Finalmente, y debido a que los árboles que serán talados deben ser reemplazados, consideramos importante que esa entidad permita que parte de los árboles a compensar sean sembrados en la ubicación de aquellos que serán talados. Esto permitiría dar un ornato adecuado a dicha zona y al terminal aéreo, así como sombra a los vehículos que se ubiquen en el parqueadero.

#### **PETICIÓN**

Con base en lo mencionado hasta el momento, respetuosamente solicito a su Despacho, modificar y/o aclarar los Artículos Tercero y Quinto del Auto No. 0500 de del 12 de mayo de 2015, así:

1. Modificar el Artículo Tercero, en el sentido de ampliar por 120 días adicionales el plazo otorgado.
2. Determinar, en el punto primero del Artículo Quinto, el número exacto de árboles que deberán ser sembrados a título de compensación.
3. Modificar el lugar de compensación establecido en el punto segundo del Artículo Quinto, estableciendo sitios y/o zonas estratégicas que tengan la protección de la autoridad ambiental y que permita el efectivo desarrollo de los ejemplares compensados. En caso contrario, que esta compensación sea cobrados dinero para dicha entidad hagan las compensaciones en áreas de su interés.

4. Autorizar a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., a realizar parte de la compensación ordenada en el lugar donde hoy se ubican los árboles a talar.

#### COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

#### ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por la doctora MARIELA VERGARA VERGARA, en su condición de Representante Legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S nos permitimos manifestar lo siguiente, luego del análisis técnico realizado y plasmado en el informe No 20153300136923 de fecha 3 de Agosto de 2015, así:

*Consideramos se amplió el término de la vigencia para la realización de las actividades de Tala y Poda la cual requiere ser contratada, proceso que justifica extender el termino de vigencia en ciento veinte (120) días más es decir, extender el plazo de las actividades de Tala y Poda en diez (10) meses, tiempo suficiente para los procesos de contratación y ejecución de dichas actividades.*

*Según la obligación exigida en medida de compensación, mediante Auto 0500 de fecha 12 de Mayo de 2015, al AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S*

*Analizado lo expuesto por ellos y considerado que el sitio que seleccionamos es administrado por el Municipio de Riohacha – La Guajira, estimamos conveniente se modifique la*

compensación exigida anteriormente, por la entrega 200 árboles frutales (Mangos y Nísperos), material vegetal que debe presentar las siguientes características:

- Atura entre 0,80 y 1,00 metros
- Tallos lignificados (Rectos y fuertes)
- Estado fitosanitario óptimos

Además de lo anterior la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., deberá entregar los siguientes insumos:

- 10 kilos de insecticida lorsban en polvo
- 1 kilo de hidrorretenedor
- 50 kilos de turba
- 1000 bolsas de polietileno de 14cm x 25cm

Referente a la propuesta de realizar parte de la compensación en los sitios donde se ubican los árboles a talar, no consideramos viable dicha propuesta dado que hemos considerado autorizar la tala de los diez (10) árboles de las especies: Almendro (*Terminalia catappa*) 4, Roble (*Tabebuia rosea*) 3, Trupillo (*Prosopis juliflora*) 3, debido a que estos interfieren el crecimiento normal de las especies ornamentales que conforman el área de jardinería y algunos se encuentran paralelos a la plataforma aérea razón por la cual se autorizó la tala. De igual manera en el área donde se consideró autorizar la tala hay dispersos otros árboles los cuales se beneficiaran al recuperar espacios producto de la tala ordenada dichas especies son: Guayacán (*Bulnesia arborea*), Almendro, (*Terminalia catappa*), Mango (*Manguijera indica*), Mamón (*Melicocca bijuga*) entre otros y que la administración del Aeropuerto ha venido asociando con nuevas plantaciones ornamentales y césped.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 21 de Mayo de 2015 a la Doctora ALIX OÑATE QUINTERO, en su condición de administradora del Área Concesionada a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración accede a la petición solicitada parcialmente.

Después de examinados los criterios expuestos por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, se procederá a MODIFICAR algunos artículos del Auto No 0500 de fecha 12 de Mayo de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **MODIFICAR** el ARTICULO TERCERO del Auto N° 0500 de 2015 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de Diez (10) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTICULO SEGUNDO:** **MODIFICAR** el ARTICULO QUINTO del Auto N° 0500 de 2015, el cual con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo quedara así:

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, La Sociedad Concesionaria AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S., deberá:

- ❖ Entregar a CORPOGUAJIRA, doscientos (200) árboles frutales (Mangos y Nísperos), material vegetal que debe presentar las siguientes características:
  - ❖ Atura entre 0,80 y 1,00 metros
  - ❖ Tallos lignificados (Rectos y fuertes)
  - ❖ Estado fitosanitario óptimos
- ❖ Además de lo anterior la empresa AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S., deberá entregar los siguientes insumos:
  - ❖ 10 kilos de insecticida lorsban en polvo
  - ❖ 1 kilo de hidrorretenedor
  - ❖ 50 kilos de turba
  - ❖ 1000 bolsas de polietileno de 14cm x 25cm

**ARTÍCULO TERCERO:** CONFÍRMESE los demás artículos del Auto 0500 de 2015 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los

26 AGO 2015

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: A. Mendoza / F. Mejía